HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura y, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de presentar iniciativa con punto de Acuerdo; en ese sentido, con el objeto de sustentar la procedencia de la solicitud, me remito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía de todos los mexicanos de accesar a servicios de salud de calidad.

La Ley General de Salud en su artículo 1º reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º constitucional, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El artículo 2º de la citada Ley, habla de entre sus apartados del bienestar físico y mental del hombre, de la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, de la protección y el acrecentamiento de los valores, de actitudes solidarias y responsables de la población en relación a la preservación, conservación y

mejoramiento de la salud, de que los servicios de salud satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, etcetera.

El artículo 3º de la mencionada Ley General nos dice que es materia de salubridad general, entre otras cosas, las siguientes: De la atención medica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de la protección en salud, de la atención materno-infantil, de la nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas, de la salud visual, auditiva y mental, de la planificación familiar, de la promoción de la salud, de la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, entre otras.

El 15 de mayo de 2003, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones a la Ley General de Salud que, entre otras, adicionaron el Título Tercero Bis (De la Protección Social en Salud) creando con ello el Sistema de Protección en Salud (SPSS) mejor conocido como Seguro Popular cuyas disposiciones entraron en vigor al inicio del año 2004.

El artículo 77 Bis 1 de este Título III Bis establece que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al sistema de protección social en salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de

intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo deben comprender los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: Medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría en el segundo nivel de atención.

El artículo 77 Bis 3 de este mismo Título establece que las familias y personas que no tengan derecho habiencia en las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere dicho Título.

La Ley General de Salud establece que para el año 2010 se alcanzará la cobertura universal en salud.

El Sistema de Protección Social en Salud se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 a través del objetivo número 7 que es el de *"evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, mediante el aseguramiento medico universal"* y que, a su vez, corresponde con el eje número 3 de igualdad de oportunidades que establece*: "solo asegurando la igualdad de oportunidades en salud, las personas podrán participar activamente en la economía y aprovechar los beneficios que esta le ofrece".*

El estado de Sonora, es la entidad federativa que se encuentra más rezagado con niveles de cobertura en materia de salud del 21.1 % contra niveles de cobertura del Estado de México con 83.2% y de Hidalgo con 80.1%.

Actualmente, la afiliación al seguro popular en nuestro estado se encuentra restringida solamente a las mujeres embarazadas, a los niños nacidos después del 1º de diciembre del 2006 y de algún tipo de enfermedades. Sin embargo, la necesidad de cobertura médica para los sonorenses, especialmente, los de más escasos recursos económicos es una realidad y una necesidad; razón por la cual estoy proponiendo que en la presente iniciativa este H. Congreso del Estado acuerde exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus facultades, instruya al titular de la Secretaría de Salud, para que se abra la afiliación al seguro popular a todos los solicitantes que cubran los requisitos; así como exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que haciendo uso de sus facultades gestione ante el titular de la dependencia federal encargada del Sistema de Protección Social en Salud, la apertura de afiliación al seguro popular para todas las personas que cubran los requisitos legales.

Por lo anterior expuesto y fundado en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus facultades, instruya al titular de la Secretaría de Salud, para que se abra la afiliación al seguro popular en el Estado de Sonora a todos los solicitantes que cubran los requisitos legales.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que haciendo uso de sus facultades gestione ante el titular de la dependencia federal encargada del Sistema de Protección Social en Salud, la apertura de afiliación al seguro popular en el Estado de Sonora para todas las personas que cubran los requisitos legales.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el tramite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de noviembre de 2009.

DIP. MARCO ANTONIO RAMIREZ WAKAMATZU